



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0148/2025.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY CON LA MODIFICACIÓN DE LAS NOTAS NACIONALES PRG-25 Y PRG-71.

Asunción, 22 de enero de 2025.

VISTO: La Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones y sus modificaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por el Decreto N° 14.135/1996 y sus modificaciones; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por Resolución Directorio N° 528/2021 del 17.03.2021 y sus modificaciones; la Resolución Directorio 1752/2024 del 26.06.2024, la Resolución de Directorio N° 3237/2024 del 03.12.2024; el Interno GT/00054/2024 de fecha 09/12/2024; la Providencia DIE del 10.01.2025; y la correspondiente Providencia GAR del 10.01.2025.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución de Directorio N° 3237/2024 aprobó el borrador del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación para el otorgamiento de la Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 3.500 MHz (3.300 a 3.700 MHz), y las obligaciones para su operación y explotación.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece explícitamente en su Artículo 1 §09: *“La Licencia permite la prestación del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la modalidad de acceso fijo inalámbrico (Fixed Wireless Access) empleando las Sub-bandas asignadas en la banda de frecuencias de 3500 MHz, con el estándar de quinta generación (5G-NR), en el marco de las normativas expedidas por la CONATEL”.*

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente establece en sus Notas Nacionales PRG-25 y PRG-71 que el rango de frecuencias 3.300 a 3.700 MHz será utilizada para Sistemas IMT, Sistemas de Telefonía Móvil Celular y Sistemas de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos.

Que, el Gabinete Técnico, por Interno GT/00054/2024 del 09/12/2024, solicita a la Gerencia de Radiocomunicaciones la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para llevar a cabo los ajustes necesarios a las disposiciones vigentes para permitir sistemas de acceso fijo inalámbrico en el rango 3.300 a 3.700 MHz.

Que, la Resolución Directorio N° 1752/2024 contiene disposiciones relativas a la banda de frecuencias 3.300-3.700 MHz.

Que, el Departamento de Ingeniería del Espectro de la Gerencia de Radiocomunicaciones, por Providencia DIE del 10/01/2025, informa que desde el punto de vista de la atribución (fijo a título primario) establecida en el PNAF, se considera viable que la banda de frecuencias de 3.300 a 3.700 MHz pueda ser utilizada para la prestación del Servicio de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos mediante Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico.

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones por Providencia GAR del 10/01/2025 propone la modificación de las Notas Nacionales PRG-25 y PRG-71 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, contemplando el uso de la banda de frecuencias de 3.300 a 3.700 MHz para Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico.

Que, el Directorio ha analizado la propuesta de modificación de las Notas Nacionales PRG-25 y PRG-71 considerando la necesidad de actualizar el PNAF para la utilización de Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico, para la prestación del Servicio de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 22 de enero de 2025, Acta N° 03/2025, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14135/96.

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la modificación de la Nota Nacional PRG-25 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, según el siguiente texto que pasará a formar parte del PNAF vigente:

“PRG-25 Las siguientes bandas de frecuencias están destinadas para el servicio móvil a título primario y serán utilizadas para Sistemas IMT:

450 - 470 MHz	IMT _{450MHz} - componente terrenal
703 - 748 MHz y 758 - 803 MHz	IMT _{700MHz} - FDD - componente terrenal
824 - 849 MHz y 869 - 894 MHz	IMT _{850MHz} - FDD - componente terrenal
896 - 901 MHz, 902 - 915 MHz y 941 - 946 MHz, 947 - 960 MHz	IMT _{900MHz} - FDD - componente terrenal
1.427 - 1.518 MHz	IMT _{1.500MHz} - componente terrenal
1.710 - 1.770 MHz y 2.110 - 2.170 MHz	IMT _{1.700/2.100MHz} - FDD - componente terrenal
1.850 - 1.910 MHz y 1.930 - 1.990 MHz	IMT _{1.900MHz} - FDD - componente terrenal
1.910 - 1.930 MHz	IMT _{1.910-1.930MHz} - TDD - componente terrenal
1.990 - 2.025 MHz y 2.170 - 2.200 MHz	IMT _{SAT} - componente satelital
2.300 - 2.400 MHz	IMT _{2.300MHz} - TDD - componente terrenal
2.500 - 2.690 MHz	IMT _{2.500MHz} - FDD y TDD - componente terrenal
3.300 - 3.700 MHz	IMT _{3.500MHz} - TDD - componente terrenal
4.800 - 4.900 MHz	IMT _{4.800MHz} - TDD - componente terrenal
24,25 - 27,5 GHz	IMT _{26GHz} - TDD - componente terrenal



Los sistemas de telecomunicaciones móviles que en la actualidad estén utilizando estas bandas de frecuencias podrán evolucionar hacia los sistemas IMT.

Estas bandas de frecuencias podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos.

Las bandas de 1.710 a 1.725 MHz y de 2.110 a 2.125 MHz podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio Básico, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada.

La banda de 3.300 a 3.700 MHz podrá ser utilizada para la prestación del Servicio de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos, mediante el uso de Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico

Las bandas de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz podrán ser utilizadas para el Servicio de Protección Pública y Mitigación de Desastres (PPDR) según el régimen determinado por la CONATEL.”

Art. 2° APROBAR la modificación de la Nota Nacional PRG-71 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, según el siguiente texto que pasará a formar parte del PNAF vigente:

“PRG-71 La banda de frecuencias de 3.300 a 3.700 MHz está destinada para el servicio móvil a título primario y será utilizada para Sistemas IMT, Sistemas de Telefonía Móvil Celular y Sistemas de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos.

La banda de frecuencias de 3.300 a 3.700 MHz podrá ser utilizada para la prestación del Servicio de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos, mediante el uso de Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico.

La banda de frecuencias de 3.300 a 3.700 MHz será utilizada según las siguientes disposiciones:

Transmisión de móvil a base y de base a móvil (TDD): 3.300 - 3.700 MHz

Con 8 canales de 50 MHz de ancho de banda (8x50 MHz)

Canalización

Sub banda A:	3.300 - 3.350 MHz	(50 MHz)
Sub banda B:	3.350 - 3.400 MHz	(50 MHz)
Sub banda C:	3.400 - 3.450 MHz	(50 MHz)
Sub banda D:	3.450 - 3.500 MHz	(50 MHz)
Sub banda E:	3.500 - 3.550 MHz	(50 MHz)
Sub banda F:	3.550 - 3.600 MHz	(50 MHz)
Sub banda G:	3.600 - 3.650 MHz	(50 MHz)
Sub banda H:	3.650 - 3.700 MHz	(50 MHz)”

Art. 3° ESTABLECER que las disposiciones adoptadas en la Resolución de Directorio N° 1.752/2024 con relación a la banda de frecuencias de 3.500 MHz (3.300-3.700MHz) seguirán vigentes en sus términos, siempre que éstos no sean contrarios a las nuevas disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 4° ENCOMENDAR a la Gerencia de Radiocomunicaciones a proceder a la actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 5° ESTIPULAR que las disposiciones establecidas en la presente Resolución Directorio, serán aplicadas a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 6° PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 7° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ.

Presidente

Res. Dir. N° 0148/2025.

A1155918